

## Boletines Oficiales

Gipuzkoako  
Aldizkari  
Ofiziala



Boletín  
Oficial de  
Gipuzkoa

BOG 21/03/2022 núm. 54

GIPUZKOA. [Plan](#) de Comprobación Tributaria para el año 2022.

[\[pág. 2\]](#)



### Resolución del TEAC

IS.  
EXCLUSIÓN DEL GRUPO FISCAL.  
ERRORES CONTABLES.

Concurrencia de la situación patrimonial a que se refiere el artículo 363.1.d (actual 363.1 e)) de la Ley 1/2010, de Sociedades de Capital. Alegación de error contable por parte del obligado tributario.

La Inspección se limitará a constatar si el error contable alegado que determina la inexistencia de desequilibrio patrimonial ha sido subsanado o corregido en las cuentas anuales correspondientes, sin entrar a valorar si el error existió realmente o no conforme a la normativa contable.

[\[pág. 3\]](#)

IS.  
ERRORES CONTABLES.  
SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE  
AUTOLIQUIDACIÓN.

El error contable tendrá efectos sobre las cuentas anuales del ejercicio en el que se detecte y, por tanto, afectará al IS de dicho ejercicio.

[\[pág. 3\]](#)



### Sentencia del TS

IVA.  
CHATARREROS.  
INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO.

Adquisición de materiales de desecho o recuperación -chatarra-. Art. 84.1.c) del LIVA. Derecho a la deducción del IVA soportado, aun en caso de efectiva entrega. Se pregunta al TS si se puede denegar la deducción de las cuotas de IVA auto repercutidas en el régimen de inversión de sujeto pasivo cuando en la autofactura expedida no conste el proveedor de los bienes adquiridos. Se puede denegar en aquellos casos en que esa falta de constancia no es puramente formal o errónea, sino que es deliberada.

[\[pág. 5\]](#)



### Actualidad de la ATC

CATALUNYA  
TAX GAP.

Presentación de los resultados del estudio del 'tax gap' de los principales impuestos gestionados por el ATC

[\[pág. 6\]](#)

## Boletines Oficiales

Gipuzkoako  
Aldizkari  
Ofiziala



Boletín  
Oficial de  
Gipuzkoa

BOG 21/03/2022 núm. 54

### GIPUZKOA. Plan de Comprobación Tributaria para el año 2022

(...) Para el 2022 la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene como objetivo desplegar una nueva plataforma tecnológica para el desarrollo de servicios en el ámbito BigData e Inteligencia Artificial. Esta plataforma vendrá a sustituir la plataforma actual de tercera generación por otra de cuarta generación donde el gobierno de los datos y el significado de negocio pasan a ser protagonistas.

La nueva plataforma permitirá obtener valor de los datos más rápido y a un menor coste, lo que acelerará el tiempo de desarrollo y redundará en mayor calidad de los servicios proporcionados a la ciudadanía. A este respecto, **durante el 2022 se pretende migrar los proyectos Big Data que ya están consolidados en el Departamento, y avanzar en el análisis e implantación de los nuevos proyectos estratégicos, como la implementación de unos libros para IRPF e IVA normalizados y digitalizados que cumplirán la doble misión de dar, por un lado, una mejor asistencia al contribuyente y por otro lado, una medida adicional en la lucha contra el fraude de manera preventiva.**



## Resolución del TEAC de interés

**IS. EXCLUSIÓN DEL GRUPO FISCAL.** Concurrencia de la situación patrimonial a que se refiere el artículo 363.1.d (actual 363.1 e)) de la Ley 1/2010, de Sociedades de Capital. Alegación de error contable por parte del obligado tributario. La Inspección se limitará a constatar si el error contable alegado que determina la inexistencia de desequilibrio patrimonial ha sido subsanado o corregido en las cuentas anuales correspondientes, sin entrar a valorar si el error existió realmente o no conforme a la normativa contable.

**RESUMEN:**

**Fecha:** 22/04/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 22/04/2021](#)

**Criterio:**

*TRLSC. Artículo 363. Causas de disolución.*

1. La sociedad de capital deberá disolverse:

...

e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

...

LIS. Artículo 58. Definición del grupo fiscal. Entidad dominante. Entidades dependientes.

...

4. No podrán formar parte de los grupos fiscales las entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

...

d) Que al cierre del período impositivo se encuentre en la situación patrimonial prevista en el artículo 363.1.e) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, de acuerdo con sus cuentas anuales, aun cuando no tuvieran la forma de sociedades anónimas, a menos que a la conclusión del ejercicio en el que se aprueban las cuentas anuales esta última situación hubiese sido superada.

**La concurrencia o no de la situación patrimonial** a que se refiere el artículo 363.1.d) [actualmente 363.1.e)] del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos de lo dispuesto en el artículo 67.4.b) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (RDL 4/2004) y en el artículo 58.4.d) de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, no puede apreciarse en virtud de criterios distintos a los aplicados en las cuentas anuales por el obligado tributario, salvo que éste alegue haber incurrido en un error contable que se halle debidamente corregido en las cuentas anuales de ejercicios posteriores a través de los mecanismos previstos al efecto en la normativa contable. A estos efectos, la Inspección se limitará a constatar si el error contable alegado que determina la inexistencia de desequilibrio patrimonial ha sido subsanado o corregido en las cuentas anuales correspondientes, sin entrar a valorar si el error existió realmente o no conforme a la normativa contable puesto que la situación de estar la sociedad incurso en causa de disolución ha de resultar de la contabilidad social, no de los criterios contables aplicados por la Inspección. Unificación de criterio.

**IS.** Solicitud de rectificación de autoliquidación. Errores contables. El error contable tendrá efectos sobre las cuentas anuales del ejercicio en el que se detecte y, por tanto, afectará al Impuesto sobre Sociedades de dicho ejercicio.

**RESUMEN:**

**Fecha:** 26/01/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Resolución del TEAC de 26/01/2021](#)

**Criterio:**

En caso de apreciación de errores contables en un ejercicio posterior a la formulación de las cuentas anuales correspondientes a aquel, el error se subsanará en el ejercicio en que se detecte. No procediendo, en consecuencia, la modificación del resultado contable del ejercicio en que se produjo el error, la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, determinada a partir de dicho resultado, no debe modificarse. El error contable tendrá efectos sobre las cuentas anuales del ejercicio en el que se detecte y, por tanto, afectará al Impuesto sobre Sociedades de dicho ejercicio.

Aprobadas las cuentas de un ejercicio (X0) la rectificación en un ejercicio posterior (X1) de las cuentas correspondientes a aquel (X0) tiene efecto contable en el ejercicio en que se aprecian y corrigen los errores cometidos (X1).



## Sentencia del TS

**IVA. CHATARREROS. INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO.** Adquisición de materiales de desecho o recuperación -chatarra-. Art. 84.1.c) del LIVA. Derecho a la deducción del IVA soportado, aun en caso de efectiva entrega. Se pregunta al TS si se puede denegar la deducción de las cuotas de IVA auto repercutidas en el régimen de inversión de sujeto pasivo cuando en la autofactura expedida no conste el proveedor de los bienes adquiridos. Se puede denegar en aquellos casos en que esa falta de constancia no es puramente formal o errónea, sino que es deliberada

**RESUMEN:** se puede denegar en aquellos casos en que la falta de constancia no es formal y sin que el sujeto pasivo ofrezca razón sobre la identidad de dicho proveedor

**Fecha:** 25/02/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Sentencia del TS de 24/02/2022](#)

El debate casacional ha girado en torno a la interpretación de la Directiva 2006/112/CE del IVA y a la Ley del IVA con la finalidad de determinar si cabe denegar la deducción de las cuotas de IVA autorrepercutidas en el régimen de inversión de sujeto pasivo cuando en la autofactura expedida no conste el proveedor de los bienes adquiridos.

### El TS:

Se puede denegar la deducción de las cuotas de impuesto sobre el valor añadido autorrepercutidas en el régimen de inversión de sujeto pasivo cuando en la autofactura expedida a tal efecto no conste el proveedor de los bienes adquiridos, en aquellos casos en que esa falta de constancia no es puramente formal o errónea, sino que es deliberada, esto es, sin que el sujeto pasivo ofrezca razón sobre la identidad de dicho proveedor, cuando con ello se impida a la Administración tributaria la identificación del aquél y acreditar su condición de sujeto pasivo como requisito material del derecho a deducir el IVA.



## Actualidad de la ATC

**CATALUNYA. TAX GAP.** Presentación de los resultados del estudio del 'tax gap' de los principales impuestos gestionados por el ATC

### RESUMEN:

**Fecha:** 18/03/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Estudio del tax gap](#)

Hoy se han presentado los resultados del estudio sobre la brecha fiscal o *tax gap* de 2018 de los principales impuestos que gestiona la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC): el impuesto sobre el patrimonio (IP), el impuesto sobre sucesiones y donaciones (ISD), el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD) y el impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (IEET), que representaban en 2018 el 91% de los tributos gestionados por la Agencia.

El estudio del *tax gap* o brecha fiscal es una medida incluida en el Plan de prevención y reducción del fraude fiscal y de fomento de las buenas prácticas tributarias ya desde el período 2015-2018. En 2017 ya se efectuó el primer estudio, sobre la brecha fiscal de 2014, y este año se ha estimado la brecha fiscal para 2018, se ha recalculado la de 2014, y también se ha estimado la brecha fiscal neta para el 2014, dada la necesidad de recalcular periódicamente el *tax gap* para estudiar y analizar su tendencia evolutiva y llevar a cabo las medidas correctoras necesarias para reducirlo.

En este sentido, el ATC encargó al Instituto de Economía de Barcelona (IEB) la revisión de la metodología empleada en 2017 a raíz de la disposición de nuevos datos y nuevas aportaciones académicas, la validación de la aplicación de ésta metodología para la estimación de la brecha fiscal de 2018, y la validación de la reestimación de la brecha de 2014. Los cálculos han sido realizados por la propia Administración tributaria.

### Principales resultados del estudio

La brecha fiscal se define como la diferencia entre la cuota impositiva que los contribuyentes deberían pagar y lo que realmente pagan dentro del período voluntario. Es decir, la diferencia entre la recaudación potencial y la recaudación real.

La principal conclusión del segundo el estudio sobre el análisis teórico y aplicación del *tax gap* realizado por la ATC y el IEB es que, en 2018, el *tax gap* o brecha fiscal de los cuatro principales impuestos que gestiona la Agencia se estima en 511,3 millones de euros. Normalmente se expresa en términos relativos respecto a la recaudación potencial. En este sentido, el trabajo calcula que la brecha fiscal de 2018 fue de un 14,5% de la recaudación potencial.

De los 511,3 millones de brecha fiscal, el 54% proviene del IP, el 31% del ISD, el 11% del ITPAJD y el 4% del IEET. Así, la mayor brecha fiscal se da en el impuesto sobre el patrimonio y en el de sucesiones y donaciones, principalmente por los activos financieros no declarados situados en el extranjero. Si no se tuvieran en cuenta estos bienes, la brecha fiscal sería del 5,8%, o dicho de otra forma, pasaría de 511,3 a 185,7 millones de euros, el 64% menos.

La ATC también ha llevado a cabo una reestimación del dato de la brecha fiscal bruta (BFB) de 2014, es decir, el fraude existente antes de las comprobaciones y/o las inspecciones que realiza la Agencia, la cual se sitúa en el

21,5%, lo que representa una reducción del 32% en cuatro años. Esta disminución refleja una mejora del cumplimiento fiscal voluntario de los contribuyentes.

También como novedad, el estudio presentado calcula por primera vez la brecha fiscal neta (BFN) de 2014, entendida como la diferencia entre la BFB y el importe resultante de las actividades de control tributario realizadas por la ATC sobre este ejercicio fiscal, sin tener en cuenta las sanciones, intereses y recargos realizados a los contribuyentes. Así, la BFN de los cuatro principales impuestos que gestionaba la ATC en 2014 se estima en un 16,7%, reduciendo la BFB un 22%. Cabe destacar que más de la mitad de la brecha fiscal de 2014, el 58%, proviene del patrimonio no declarado localizado en el extranjero, ámbito de muy difícil actuación por parte del ATC.

Con la presentación de este estudio pionero en España, y en línea con los que se realizan en países líderes en la gestión tributaria como Reino Unido, EEUU, Canadá o Australia, se da cumplimiento a una de las 75 medidas incluidas en el Plan de prevención y reducción del fraude fiscal y de fomento de las buenas prácticas tributarias 2019-2022.